

26.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 30/10/14

Inadmisión recurso de apelación del Fiscal por transcurso de plazo.

Hechos

Primero

Por este Juzgado se dictó Resolución de fecha 17/09/2014 en la que se progresaba al interno V.P.C. al Tercer Grado de Tratamiento, artículo 82 del Reglamento Penitenciario, en conformidad con la propuesta de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Córdoba. Dicha Resolución fue notificada al interno en fecha 18/09/2014, recibándose comunicación de la notificación del Centro Penitenciario con entrada en este Juzgado el día 03/10/2014.

Segundo

Con fecha de 23/09/2014 se notifica a Fiscalía el citado Auto, como consta en el sello de entrada en dicho Órgano.

Razonamientos Jurídicos.

Primero

El día 15/10/2014, esto es exactamente a dos días de cumplirse un mes del dictado del Auto y 22 días después de notificado al Ministerio Fiscal, se declara la firmeza.

Segundo

Al Juzgador le compete la obligación de velar por los derechos del interno, en conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica General Penitenciaria; por tanto en atención a este deber y al principio de Seguridad Jurídica no puede quedar al arbitrio de una de las partes la fecha en que se da por notificado a efectos de declarar la firmeza de la Resolución, máxime cuando en el caso que nos ocupa no se habla de unos pocos días sino de un total de 22 días que el Juzgado ha esperado para decretar la firmeza.

Tercero

Más aún, debe señalarse que en fecha 22/10/2014 consta notificación del Ministerio Fiscal de la Firmeza del Auto y que el día 29/10/2014 tiene entrada en este Juzgado el recurso de apelación; lo que significa que la Fiscalía se notifica primero de la firmeza y con posterioridad impugna el Auto, recurso que se realiza un mes y doce días después de la fecha del Auto y un mes y seis días desde su propia notificación.

Cuarto

Transcurrido este amplio plazo que se considera más que suficiente para interponer el recurso, se hace necesario mantener la firmeza de la

Resolución a fin de no conculcar el derecho del interno, causándole perjuicio. Por todo lo expresado precedentemente se inadmite el recurso apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal por extemporáneo.

Parte Dispositiva.

Acuerdo inadmitir el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal por extemporáneo.